

Sólo la parte que deduce una cuestión incidental en la audiencia, está obligada a presentar conclusiones.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El Tribunal Correccional de Apurímac, por sentencia de fs. 108, ha condenado a Antonio Flórez Mora, autor del delito de lesiones en agravio de Alfonso Soto a la pena de 3 meses de prisión condicional y a pagar 300 soles por concepto de reparación civil. Ha interpuesto recurso de nulidad en el sentenciado.

El fallo adolece de nulidad. El defensor del acusado, en el acto oral, interpuso la excepción de prescripción, incidente que previa consulta con el Fiscal, el Tribunal reservó su pronunciamiento para la sentencia. Como se puede apreciar en autos, el Fiscal ni la parte civil han presentado sus conclusiones referentes al pedido de la defensa.

Por la razón anotada, este Ministerio estima que la sentencia recurrida es NULA, debiendo el Tribunal Correccional resolver con arreglo a ley, salvándose la omisión anotada.

Lima, 4 de diciembre de 1957.

VELARDE ALVAREZ.

R E S O L U C I O N S U P R E M A

Lima, dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el artículo doscientos setentuno del Código de Procedimientos Penales sólo exige que presente conclusiones, quien

ha deducido cuestión incidental en la audiencia, requisito al que se ha dado cumplimiento por el defensor del acusado; por los fundamentos de la recurrida: declararon NO HABER NULIDAD en la referida sentencia de fojas ciento ocho, su fecha siete de agosto del presente año, que condena a Antonio Flórez Mora por delito de lesiones en agravio de Alfonso Soto, a la pena de tres meses de prisión condicional, y fija en trescientos soles la reparación civil que deberá pagar en favor del agraviado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— BUS-TAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— VALDEZ TUDE-LA.— GARCIA RADA.— EGUREN.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.—

Expediente N° 820/57.— Procede de Apurímac.—